

ACUERDO N° 137/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929, el D.S. N° 27957 de 24 de diciembre de 2004; Reglamento de Preselección y Designación de Operadores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 099/2019 de 23 de mayo, la necesidad de convocar para los cargos de Supervisor de DD.RR., Inscriptor de DD.RR., Receptor de DD.RR., Auxiliar de DD.RR., Operador de provincia de DD.RR. y Encargado de Archivos de DD.RR., en los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182. 1, art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*, (ahora Consejo de la Magistratura).

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub-registradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario"*.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación del personal administrativo de Derechos Reales debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al art. 195.9 de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Magistratura: "*Designar a su personal administrativo*".

Que, el art. 183.IV.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dentro de las atribuciones en materia de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, señala: "*Designar su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del funcionario Público y sus reglamentos*".

Que el art 87 del D.S. N° 27957, 24 de diciembre de 2004, Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, prevé: "*(Requisitos para la designación de funcionarios de las oficinas de registro de Derechos Reales)*

- I.** *Conforme al art. 269 de la Ley de Organización Judicial, para ser Registrador o Subregistrador de Derechos Reales se requieren los mismos requisitos exigidos a un Juez de Partido.*
- II.** *Para ser funcionario subalterno y de acuerdo al cargo a desempeñar, se requiere ser abogado, egresado de la Carrera de Derecho o estudiante de cuarto año de la Carrera de Derecho y, para las funciones técnicas, administrativas y financieras, ser ingeniero de sistemas, administrador de empresas, economista o auditor, respectivamente.*
- III.** *Los requisitos y funciones específicos para cada uno de los cargos de funcionarios subalternos serán establecidos por el Consejo de la Judicatura mediante los Manuales correspondientes y de acuerdo a sus atribuciones".*

Que, el art. 88 del mencionado Decreto Supremo, establece: "*(Designación de funcionarios de las oficinas de registro de Derechos Reales). Los Registradores y Subregistradores serán designados en la forma determinada por el art. 271 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley N° 1817. Los funcionarios subalternos serán designados por el Consejo de la Judicatura, mediante el proceso de selección correspondiente*".

CONSIDERANDO: Que, en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2019, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el Reglamento de Preselección y Designación de Operadores de Derechos Reales, mediante Acuerdo N° 099/2019 de 23 de mayo, para convocar para los cargos de Supervisor de DD.RR., Inscriptor de DD.RR., Receptor de DD.RR., Auxiliar de DD.RR., Operador de provincia de DD.RR. y Encargado de Archivos de DD.RR., en los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 16 del referido Reglamento, establece: "(DE LA CONVOCATORIA)

- I.** *La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional o Departamental, de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique los cargos con Ítem y a Contrato.*
- II.** *La Convocatoria Pública Nacional o Departamental podrá ser modificada o ampliada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura **por necesidad institucional o fuerza mayor.***
- III.** *La Convocatoria Pública Nacional o Departamental podrá declararse desierta cuando no existan más de dos postulantes por cargo en cada capital.*
- IV.** *En caso de no existir postulantes para provincias, las designaciones se realizarán de las listas de postulantes para capital".*

CONSIDERANDO: Que, por CITE DRC-UNSE 01072019 de 13 de junio 2019, el Jefe Nacional de Sistemas Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura, hace conocer que el sistema SIPEP de registro de postulaciones, accesible por la dirección URL <http://magistratura-organojudicial.gob.bo/sipep>, probablemente por la saturación de accesos e inconsistencias de registros de datos, está presentando problemas en las postulaciones de varias convocatorias que imposibilitan el poder imprimir el respectivo formulario, error que fue resuelto pero se volvió presentar el mismo problema en horas de la mañana del día 13 de junio del año en curso, asumiendo que se pudiera solucionar en las siguientes horas.

Que, en sesión ordinaria de 13 de junio 2019, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, al haber tomar conocimiento de los problemas de Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal (SIPEP), al ser un hecho de fuerza mayor no imputable a los servidores administrativos del Consejo de la Magistratura, a determinado ampliar las Convocatorias Públicas Departamentales N° 24 al 32 para Operadores de Derechos Reales, hasta el día viernes 28 de junio 2019 a horas 18:30 p.m., en atención a lo previsto por el art. 16.II del Reglamento de Preselección y Designación de Operadores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 099/2019 de 23 de mayo.

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales y administrativos en el Órgano Judicial; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el mismo, aprobar el respectivo Acuerdo por Sala Plena.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus

atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

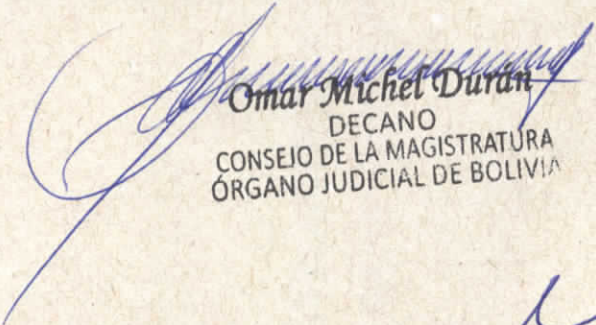
ACUERDA:

Primero. - Aprobar la ampliación de postulaciones hasta el 28 de junio 2019, a horas 18:30, para Operadores de Derechos Reales de las Convocatorias Públicas Departamentales: N° 24/2019 Chuquisaca, N° 25/2019 La Paz, N° 26/2019 Cochabamba, N° 27/2019 Oruro, N° 28/2019 Potosí, N° 29/2019 Santa Cruz, N° 30/2019 Tarija, 31/2019 Beni y 32/2019 Pando, aprobadas mediante Acuerdos N° 100/2019, N° 101/2019, N° 102/2019, N° 103/2019, N° 104/2019, N° 105/2019 y N° 106/2019, 107/2019 y 108/2019, todos de 13 de mayo.

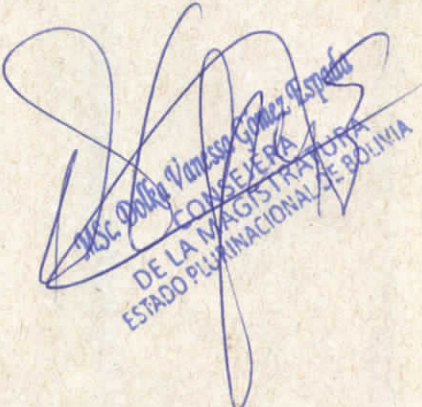
Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese y archívese.


Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcon Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dsc. Otilio Vences Guevara
DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA